

Capítulo 3.5

Estudio del régimen de aseguramiento voluntario en pensiones para trabajadores bajo la Ley del Seguro Social de 1973

Rosalía Méndez Domínguez¹

Miguel Ángel Haro Ruiz²

Lizette Rivera Lima³

<https://doi.org/10.61728/AE20251093>



¹ Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara, Jalisco A.C. ianquitze@hotmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-3832-2159>

² Universidad de Guadalajara. miguel.haro@valles.udg.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8884-6240>

³ Universidad de Guadalajara. lizette.lima@cucea.udg.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5397-4066>

Resumen

Al final de la vida laboral, el retiro plantea inquietudes respecto a cómo acceder a un importe digno de pensión, qué procedimiento seguir, bajo qué régimen legal o simplemente qué documentos se deben reunir para iniciar este trámite que lejos de ser simple y abreviado, resulta complejo; principalmente, cuando se ha cotizado bajo el amparo de dos o más leyes de seguridad social. El objetivo es evaluar el conocimiento, manejo de recursos y procedimiento para adherirse a la modalidad 40 con la finalidad de considerar aspectos relevantes que determinan el importe del incremento de la pensión por retiro para aquellos trabajadores para los cuales, en 2024, puede aplicar para su retiro la Ley del Seguro Social de 1973. La metodología tiene un enfoque mixto; ya que, identifica a los trabajadores sujetos a la modalidad 40 al término de la relación laboral dejando de pertenecer al régimen obligatorio, utilizando como herramienta la determinación de una media en el salario base de cotización para medir los beneficios cuantificables y repercutibles en la percepción de pensión de retiro; también se analiza el comportamiento, perspectivas y preocupaciones de los trabajadores en vías de retiro bajo la ley de 1973 basadas en las experiencias recopiladas en el trabajo de campo. Los resultados muestran que la adhesión de aseguramiento voluntario vía modalidad 40, en conjunto con el uso de recursos financieros, puede resultar en una pensión de mayor cuantía para una vida digna para los sujetos objeto de estudio.

Introducción

Al final de la vida laboral, el retiro plantea inquietudes respecto a cómo acceder a un importe digno de pensión, qué procedimiento se debe seguir, bajo qué régimen legal o simplemente qué documentos se deben reunir para iniciar este trámite, no es simple y abreviado, resulta complejo; principalmente, cuando se ha cotizado bajo el amparo de dos o más leyes de seguridad social.

El objetivo es evaluar el conocimiento, manejo de recursos y procedimientos para adherirse a la modalidad 40 con la finalidad de considerar aspectos relevantes que determinan el importe del incremento en el monto de la pensión por retiro para aquellos trabajadores que deseen aplicarlo de conformidad a la Ley del Seguro Social de 1973 (LSS, 1973), en concordancia con el cuarto transitorio de la Ley del Seguro Social de 1995 (LSS, 1995).

Se debe considerar en un estudio de pensiones que cada trabajador es un caso de estudio particular; pues, dependerá del salario con el cual haya cotizado, las semanas que haya cotizado, el inicio de su cotización, entre otros factores; cada caso requiere entonces de un análisis especializado. Una variable por considerar es el desconocimiento que tiene el trabajador para su proceso de pensión, si es susceptible a optar por el aseguramiento en modalidades específicas que le permitan aumentar la cuantía de su pensión, qué tiempo debería continuar pagando cuotas voluntarias, qué otros medios hay para cuantificar su pensión, o en qué situaciones puede perder las cuotas aportadas en las modalidades específicas, así como, si hay posibilidad de que se reincorpore a la vida laboral o no.

Base teórica

La base teórica de la aplicación de la LSS (1973) a situaciones posteriores a su derogación en 1994, se puede analizar bajo la teoría de los derechos adquiridos, la teoría de los hechos cumplidos y la teoría de las situaciones jurídicas abstractas y situaciones jurídicas concretas, mismas que se explican a continuación.

- a) Teoría de los derechos adquiridos. Se busca que no se afecten los derechos en materia de pensiones que los trabajadores hubieran obtenido; por tal motivo, una nueva ley no deberá afectar los derechos que los trabajadores obtuvieron bajo el imperio de una ley previa; diferenciando entre una expectativa y un derecho adquirido (Morales, 2004).
- b) Teoría de los hechos cumplidos. Esta teoría sostiene que, en el tránsito a un derecho vigente bajo el imperio de una nueva ley, se reconocen las situaciones previas a la vigencia de la ley posterior, de forma que la norma no se inmovilice y actúe inmediatamente al estar vigente sobre las situaciones generadas previas al inicio de su vigencia (Morales, 2004).

La ley se aplica retroactivamente a hechos pasados (Lobo, 2003).

- c) Teoría de las situaciones jurídicas abstractas y de las situaciones jurídicas concretas. En este caso, se particulariza la situación para cada individuo (Lobo, 2003); bajo esta perspectiva, la ley crea situaciones abstractas que cuando se verifica la hipótesis por el sujeto o bien por el tiempo, se convierten en situaciones concretas (Cruz, 2009).

En el caso de México, se identifica la transición del régimen de la LSS 1973 a la LSS 1995 bajo la teoría de las situaciones jurídicas; ya que, si bien una persona pudo haber laborado bajo el amparo de la LSS 1973, se creó una situación jurídica abstracta porque, mientras trabajaba, realizaba aportaciones para un hecho futuro que era su retiro, el cual no se verificó en el periodo de vigencia de la ley; al seguir laborando y cumplir con las condiciones que la misma ley dispone para la obtención de una pensión bajo la LSS 1995, se verificó la hipótesis prevista en ambas normas para el retiro; en consecuencia, bajo el transitorio cuarto de la LSS 1995, la persona puede decidir bajo cuál sistema pensionarse con base en sus intereses y beneficios; pues, el retiro se transformó, con el paso del tiempo, de una situación abstracta a una situación concreta.

Metodología

Al tratarse de una investigación mixta (Hernández et al., 2010), se realizó una compilación documental; posteriormente, se analizó el material bibliográfico reunido y se continuó con la etapa de investigación de campo, teniendo como sujetos de estudio a personas trabajadoras que califican conforme a la LSS 1973 a pensionarse. Como parte final, de acuerdo con la información recopilada, se realizó un caso práctico con la información real de un trabajador con y sin la adhesión a la modalidad 40, con el propósito de comparar los posibles beneficios en el incremento en la cuantía de la pensión al momento de retiro.

Es un estudio transversal, puesto que se recabó la información objeto del estudio en un momento determinado, siendo este el año de 2024; se describieron las variables y se analizó la incidencia de personas en vías de pensionarse y su conocimiento sobre el proceso pensionario y cuál ley resulta más benéfica para la cuantía de la pensión.

El instrumento seleccionado para la recolección de información fue el cuestionario que constó de 4 secciones, se estructuró con 15 preguntas de opción múltiple; a saber, la primera sección señaló los datos generales del encuestado; la segunda parte, incluyó la introducción donde se indicó el objetivo de la aplicación del cuestionario. La tercera sección señaló los datos específicos del encuestado y la cuarta sección, se integró con las preguntas del tema principal de este artículo, donde se proporcionó al trabajador información detallada con mayor profundidad. Los datos obtenidos determinaron las diferentes variables a considerar en el cálculo cuantitativo de las aportaciones voluntarias basadas en rango de edad, semanas de cotización, salario, base de cotización y vigencia de derechos.

La selección de la muestra indicada fue no probabilística (Hernández et al., 2010) por conveniencia (Ízcara, 2007), basado en experiencias y características particulares de los trabajadores en edad de retiro, la técnica y/o instrumento que se aplicó fue el cuestionario a una población de trabajadores en un rango de edad de 55 a 65 años de dos empresas pequeñas y medianas, comercializadoras de prendas de vestir ubicadas en la Ciudad de México, considerando una selección por conveniencia de 50 trabajadores a fin de dar la libertad a los participantes de expresar sus dudas y principales preocupaciones de esta alternativa de incrementar la cuantía en pensión para retiro.

Desarrollo

En el año de 1973 se publicó la LSS, siendo los propósitos alcanzar una mayor cobertura además de incrementar los beneficios de los asegurados en el monto de la cuantía de las pensiones por viudez e incapacidad permanente parcial y total, apegado al principio de redistribución para brindar mayores beneficios a los asegurados que percibían un salario bajo (Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 2023).

Una novedad de esta ley fue el método para el cálculo de la determinación de la pensión, el cual sería el promedio del salario base de cotización de los últimos 5 años y el número de semanas cotizadas en las que el trabajador haya hecho sus aportaciones. Para el financiamiento de las primas de vejez, se planteó que las primas fueran escalonadas; lo cual, implicaba subir gradualmente las aportaciones para el pago de pensiones,

dando viabilidad financiera al modelo (Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 2023).

Posteriormente, el 10 de febrero de 1992, comenzó la privatización de los ahorros de los trabajadores, siendo presidente Carlos Salinas de Gortari se creó el Sistema de Ahorro para el retiro (SAR) donde se transfirió a la banca privada el 2 % de recursos para fondo de retiro y el 5 % respecto al fondo de la vivienda; una de las justificaciones para este cambio fue que el IMSS estaba en la antesala de una crisis financiera para hacer frente al pago de pensiones de los siguientes años (Martínez, 2020).

El sistema de pensiones ha tenido que evolucionar acorde a las necesidades económicas y sociales del país, el financiamiento de forma tripartita del sistema pensionario por cuotas del trabajador, del patrón y del Estado que en sus orígenes fue un Sistema de Reparto (Beneficio Definido) donde las aportaciones de los trabajadores activos financiaban las pensiones de aquellos que se retiraban, con el paso del tiempo se vio rebasado; dado que, los recursos resultaban insuficientes para cubrir esta partida (Villareal y Macías, 2020).

Ante este escenario, el gobierno federal mexicano tenía la encomienda de crear un sistema pensionario que no resultara una carga insostenible ni a corto ni a largo plazo para las finanzas públicas; por lo cual, el entonces presidente Ernesto Zedillo publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social en 1995 para que iniciara la vigencia del nuevo sistema pensionario a través de un esquema de capitalización individual el 1 de julio de 1997 y así, los nuevos trabajadores pudieran alcanzar una pensión a través de sus ahorros (LIMSS, 1995; Saldívar, 2024).

El nuevo modelo dividió a los trabajadores en dos grandes grupos: las personas que habían cotizado bajo el imperio de la LSS 1973, a los cuales se les dio la facultad de decidir bajo cuál ley pensionarse; ya que, forman parte del esquema de transición y los nuevos trabajadores que empezaron laborar a partir de 1997, bajo el imperio de la LSS 1995. Este sistema de transición en el cálculo de pensión aplica hasta nuestros días a aquellos trabajadores que iniciaron a cotizar antes del 1 de julio de 1997, cumpliendo con otros requisitos que prevé la ley.

Resulta importante destacar que un programa implementado en la LSS (1995), popularmente conocido como Modalidad 40 o continuación voluntaria al régimen obligatorio, resulta una herramienta invaluable para el

trabajador que al cierre de su vida laboral planea pensionarse y tenga también la intención de incrementar su monto de pensión; pues, le permite realizar aportaciones voluntarias por su cuenta para mejorar su promedio salarial y seguir sumando semanas de cotización en pro de mejorar su pensión por retiro.

El artículo cuarto transitorio de la LSS (1995) en comentario señala:

CUARTO. Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, estará obligado, a solicitud de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que este pueda decidir lo que a sus intereses convenga.

Bajo esta disposición, aquellos trabajadores que se encontraban laborando al amparo de la LSS 1973 y continuaron trabajando bajo el amparo de la LSS 1995 para alcanzar su pensión, pueden solicitar el cálculo de su pensión bajo el sistema pensionario de ambas leyes y seleccionar aquel que le sea más beneficioso.

De esta forma, la LSS (1995) en su artículo 12, contempla el régimen obligatorio que incluye a trabajadores, socios de cooperativas, sujetos de aseguramiento obligatorio por decreto así como a personas trabajadoras del hogar; mientras que, el artículo 13 del mismo ordenamiento describe como sujetos de aseguramiento voluntario a trabajadores de industrias familiares, ejidatarios, comuneros y propietarios, también sujetos que se encuentren laborando en la administración pública así como a personas físicas que sean a su vez patrones. Se debe notar que, mientras que en el régimen obligatorio la afiliación es, como su nombre lo indica, obligatoria en términos de ley, en el régimen voluntario la inscripción es un acto volitivo del sujeto para acceder a los beneficios de la seguridad social.

De acuerdo con la Ley del Seguro Social (1973) en su artículo 194, equivalente al actual artículo 218, (LSS, 1995) para la continuación voluntaria en el régimen obligatorio el asegurado deberá contar con mínimo 52 cotizaciones semanales dentro del régimen obligatorio y dejar de pertenecer a este, recayendo la obligación de cubrir las cuotas de seguridad social en el obrero. Esta continuación voluntaria en el régimen obligatorio permite

al asegurado conservar algunos beneficios a efectos de incrementar sus semanas cotizadas y mejorar su salario base de cotización durante un lapso de tiempo, según lo determine el asegurado.

Es importante mencionar en este punto que solo esta modalidad permite acceso a seguros de invalidez, vida, retiro por cesantía en edad avanzada y vejez, no así para las ramas riesgo de trabajo, maternidad y enfermedad (LIMSS, 1995). Un requisito igualmente importante conforme a lo expuesto en líneas anteriores es que el trabajador no debe estar cotizando ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de un patrón; ya que, el trabajador es el responsable que realiza directamente sus aportaciones.

Otro aspecto importante es el periodo de conservación de derechos, el cual conforme a la LSS (1973) en su artículo 182 dispone que los trabajadores inscritos en el régimen obligatorio, conservarán sus derechos adquiridos en materia de pensiones por un periodo equivalente a una cuarta parte del tiempo en el que se hayan cubierto sus cotizaciones de seguridad social semanales, contando dicho periodo a partir de la fecha en que causen baja.

Resultados

Con relación a la obtención de datos recabados de una muestra de 50 cuestionarios aplicados a trabajadores, la participación arrojó 47 cuestionarios con respuestas completas y 3 inconclusos, aplicados de forma física o electrónica a través de la aplicación Google Forms.

Se destaca el grado de conocimiento de la modalidad 40 de las personas que tenían mayor grado de estudios; asimismo, presentaban mejor dominio del tema y en algunos de los casos, conocían el costo-beneficio que representa el proceso de adhesión de aseguramiento voluntario; caso contrario, las personas con grado de estudios básico, solo conocen del tema por referencia de personas y en otros casos, existe un desconocimiento total; lo cual, imposibilita al trabajador el conocer los beneficios de esta inversión e inclusive, poder determinar el momento adecuado para invertir y saber cuánto tiempo deben permanecer, y cuál salario sería tendría un mayor beneficio para que realmente fuera redituable de forma eficaz la modalidad 40.

El desconocimiento de la modalidad 40, que es la variable principal de este estudio, se muestra en el cálculo de uno de los trabajadores, quien, al estar cotizando con un salario bajo, pese a que continúe sumando semanas de cotización, no es garantía de obtener una pensión redituable. Así, el contar con el conocimiento del procedimiento de la modalidad 40 brinda la oportunidad de adherirse a esta figura, donde la capacidad de pago será fundamental para saber hasta qué valor incrementar el salario base de cotización, con la intención de incrementar la cuantía de pensión. Los resultados del estudio de campo se muestran a continuación.

Tabla 1
Caracterización de los encuestados

Variable de control	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Edad	55 a 60 años	40	85 %
	61 a 65 años	5	11 %
	66 a 60 años	2	4 %
Sexo	Femenino	42	89 %
	Masculino	5	11 %
Estudios	Primaria	28	60 %
	Secundaria	12	26 %
	Medio superior	6	13 %
	Superior	1	2 %
	Posgrado	0	0 %
Inscripción al IMSS	Antes de 01 julio 1997	47	100 %
	Después 01 julio 1997	0	0 %
Sabes de la Modalidad 40	Sí	7	15 %
	No	40	85 %
Edad para pensionarse	60	44	94 %
	65	3	6 %
	70	0	0 %

Fuente: Elaboración propia.

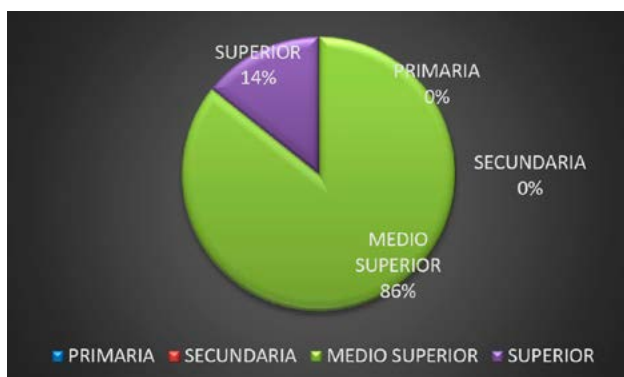
La figura 1, muestra la caracterización de los encuestados respecto a la edad, sexo, nivel de estudios, entre otros datos que son fundamentales para la determinación del monto de la cuantía de la pensión.

El presente estudio se enfocó en dos empresas donde, derivado de factores externos, se limitó el levantamiento completo de los cuestionarios

por una limitante el tiempo y por el desconocimiento del uso de herramientas tecnológicas que resultaron en el desánimo de la participación de los trabajadores.

Figura 1

Conocimiento de la modalidad 40 con relación al nivel de estudios



Fuente: Elaboración propia

La figura 1 muestra el conocimiento del personal de manejo de modalidad 40 en relación con el nivel de estudios.

Además, se desarrolló un caso práctico tomando de la muestra datos de un trabajador que, en la mayoría del personal encuestado, presenta un comportamiento similar. De esta forma, se tomó en consideración, según los datos de la constancia del IMSS, el salario promedio diario del trabajador de 2019 a 2023 de \$205.32 MXN y se realizó cálculo de la pensión sin la adhesión a la Modalidad 40. El cálculo se muestra en la tabla 2. Por otra parte, se realizó el cálculo de la pensión tomando como base un salario base de cotización superior, cotizando las últimas 250 semanas bajo la Modalidad 40, para reflejar el efecto en el monto que percibiría en la pensión mensual ante el incremento de las aportaciones voluntarias.

Tabla 2*Saldo promedio diario de las últimas 250 semanas cotizadas*

Año	Salario promedio diario
2023	\$ 309.00
2022	\$ 250.34
2021	\$ 186.91
2020	\$ 169.06
2019	\$ 111.28
Suma	\$ 1026.59

Nota: Montos en MXN.*Fuente:* Elaboración propia con datos de la constancia del IMSS**Tabla 3***Cálculo de la cuantía básica de la pensión anual*

	Fórmula	Aplicación
	Salario promedio	\$ 205.32
Por:	Días del año	365
Igual:	Importe total del promedio cotizado anual	\$ 74,941.07
Por:	Porcentaje de la cuantía (Art. 167 LSS de 1973)	80.00 %
Igual:	importe anual de la cuantía básica	\$ 59 952.86

Nota: Montos en MXN.*Fuente:* Elaboración propia.

En la tabla 3 se determinó el montón anual de la cuantía básica con base en el salario diario promedio en el supuesto que el trabajador se ubica en el grupo al que le corresponde el 80 % del monto de la cuantía anualizada \$59952.86 MXN; es decir, una pensión mensual de \$4996.07 MXN. Se tomaron en consideración los incrementos anuales que contempla la LSS (1995), con base en las semanas cotizadas y reconocidas por el IMSS y en concordancia con los años laborados del trabajador, se determinó el cálculo de la pensión mensual.

Tabla 4
Cálculo del monto de la pensión mensual

	Fórmula	Aplicación
	Importe anual de la Cuantía básica	59 952.86
Más:	Importe total anual de incrementos	9282.20
Igual:	Monto total anual de la pensión al 100%	\$ 69 235.06
por;	Por ciento que le corresponde por edad	80 %
Igual:	Importe anual de pensión por cesantía	\$ 55 388.05
Entre	Doce meses	12
Igual:	Monto total mensual de la pensión	4615.67
Por:	Factor de incremento por decreto del 20/12/2001	1.11
Igual:	Monto de la pensión	\$ 5123.39

Nota: Montos en MXN.

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 4 se determinó el monto de la cuantía de la pensión mensual de \$5123.39 MXN. El resultado de la tabla 4 indica que el importe mensual es inferior al percibido por la pensión mínima garantizada del salario mínimo general para 2024 es de \$7508 MXN (Comisión Nacional de Salarios Mínimos, 2023).

El segundo cálculo de la pensión se realizó suponiendo el cumplimiento de los requisitos e ingreso a la Modalidad 40. En este caso, se hizo la proyección del salario mejorado el ingreso tomando como salario el monto equivalente 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) con un valor en 2024 de \$3300.53 MXN al mes por unidad (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024), en 2024 donde el costo de Modalidad 40 a desembolsar por el trabajador mes a mes conforme a la cotización ascendería a \$8090.20 MXN y a nivel anualizado asciende a 97 082.40 MXN.

Se debe considerar que este pago año con año se incrementa; para efectos del cálculo, si este pago fuera fijo y se pagará durante 5 años, la inversión que se realizaría ascendería a \$485 412.00 MXN; inversión que sería recuperable en 12 meses; ya que, el monto de pensión obtenida de en 11 meses ascendería a. \$40 741.50 MXN y en diciembre del doble; caso contrario, si el trabajador permaneciera promediando su salario, sin adherirse a este esquema, su monto de pensión mensual solo equivaldría a \$7508.00 MXN que es equiparable a la pensión mínima garantizada.

Conclusiones

A través de este estudio, se evidenció la importancia que tiene el conocimiento de la LSS y del manejo del procedimiento a la adhesión de aseguramiento voluntario a través de la Modalidad 40 en conjunto con el uso de recursos financieros que, conforme al caso práctico aquí mostrado, se pueden traducir en un beneficio reductible al obtener un monto de pensión superior.

Si bien es cierto que el tener un salario de cotización topado repercute en la obtención del monto de la cuantía de pensión, también es cierto que el conocimiento adecuado para planear el retiro laboral, cómo no despilfarrar recursos innecesarios que incrementen el costo de vida, ser preventivos y adherirse a las ventajas que tiene la ley para personas que cotizaron bajo la LSS 1973 pueden significar un retiro laboral digno.

En la investigación de campo se observó, en su mayoría, un desconocimiento de la Modalidad 40 por parte de los trabajadores que podrían optar a su incorporación. En el caso planteado, se observó que existen diversos factores que influyen en el monto de la cuantía de la pensión, como semanas de cotización, salario bajo o edad temprana de pensión, por lo que procedería el otorgamiento de una pensión mínima garantizada. Se destaca que el trabajador, por desconocimiento, no consideró ingresar a Modalidad 40, siendo que, de haber optado por esta modalidad, al momento de ingresar, tenía la posibilidad de cotizar con un salario mayor al que cotizó al cierre del periodo, pudiendo obtener una pensión de mayor cuantía al pagar este tipo de modalidad de sus ahorros hasta el evento de la pensión.

Se observó que si el trabajador hubiera optado por su incorporación a la Modalidad 40, de acuerdo a los cálculos expuestos en la parte de resultados, el ingreso a esta modalidad habría sido reductible para el trabajador en un plazo corto (un año en el ejemplo); ya que, en los años posteriores a su ingreso a la modalidad en estudio y al cumplirse con las condiciones para el otorgamiento de la pensión de acuerdo a la LSS (1995), podría obtener un monto de pensión superior a su cotización ordinaria o a la pensión mínima garantizada, aumentando su calidad de vida con mayores recursos económicos.

Por lo anterior, derivado del estudio de campo y la simulación presentada de la Modalidad 40, se concluye que la educación relacionada en temas

de seguridad social y el conocimiento sobre las modalidades y sistemas pensionarios de los trabajadores establecidos en las disposiciones normativas como la LSS sí tienen un efecto directo en la cotización y cuantía de la pensión, por lo cual es necesario promover acciones de difusión de las alternativas pensionarias que contempla la ley para obtener un retiro digno.

Referencias

- Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. (2023). Exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973. Seguridad Social, (79). Obtenido de https://biblioteca.ciess.org/adiss/r2155/mxico_exposicin_de_motivos_de_la_ley_del_seguro_social_de_1973.
- Comisión Nacional de Salarios Mínimos. (2023). Incremento a los Salarios Mínimos para 2024. Gobierno de México. Obtenido de: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2024>
- Cruz, J. A. (2009). *La inaplicación de las normas electorales. Cuando las malas teorías conducen a malas decisiones*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6210/6.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Valor de la UMA*. UMA. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>
- Ízcara, S. P. (2007). *Introducción al muestreo*. Miguel Ángel Porrúa.
- Ley del Seguro Social. (1973). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1994.
- Ley del Seguro Social. (1995). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.
- Lobo, T. (2003). Retroactividad del artículo 289 Bis del Código Civil del Distrito Federal y Jurisprudencia. *Revista Derecho Privado*, (4). Obtenido de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/4/jur/jur10.htm>
- Martínez, J. (2020). *Una propuesta para reformar el sistema de pensiones en México*.

- Ciudad de México: Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- Morales, F. F. (2004). La Reforma Constitucional y los Derechos Adquiridos. *Derecho & Sociedad*, (23), 275-287. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16899>
- Saldívar, B. (2024, enero 8). ¿Cuál fue la reforma de pensiones de Ernesto Zedillo? *El economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Cual-fue-la-reforma-de-pensiones-de-Ernesto-Zedillo-20240108-0132.html>
- Villarreal, H. & Macías, A. (2020). *El sistema de pensiones en México: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Obtenido de: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4c6887b5-b916-4398-9b6b-0539163bd1b7/content>

